

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** - Cali, diciembre 18 de 2020. Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, en el presente asunto radicado No. 2013-672-00. Sírvasse proveer.

**JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA**

Secretario

---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**AUTO No. 1185**

**Rad 2013-672**

Cali, diciembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

Revisado el expediente se tiene que mediante escrito del 1o de diciembre de 2020 se recibió escrito de la apoderada judicial de la Curadora Principal en el presente asunto señora MARIA PATRICIA MUÑOZ MARTINEZ, en el cual solicita que se nombre como Curadora del menor SAMUEL MUÑOZ ZEIGEN, a su prima MARIA JIMENA MARTAN MUÑOZ, manifestado así de manera implícita su renuncia al cargo de Curadora Principal, del citado menor de edad.

Posteriormente mediante escrito de fecha 2 de diciembre hogaño, el menor de edad solicito, que se nombre como su Guardador a su hermano mayor JUAN JACOBO MUÑOZ ZEIGEN, y como Curadora Suplente a su prima MARIA JIMENA MARTAN MUÑOZ.

Por lo cual mediante Auto de fecha 10 de diciembre de 2020, se corrió traslado de dichos documentos para que las partes y específicamente el joven JUAN JACOBO MUÑOZ ZEIGEN a fin de que indicara si aceptaba la

designación de curador de su hermano menor de edad, SAMUEL MUÑOZ ZEIGEN.

Se recibió escrito de fecha 15 de diciembre de 2020, en el cual el joven JUAN JACOBO MUÑOZ ZEIGEN, indica que acepta el encargo como CURADOR PRINCIPAL de su hermano menor de edad SAMUEL MUÑOZ ZEIGEN con Tarjeta de Identidad No. 1.105.367.674 de Cali, comprometiéndose a desempeñar el cargo con la mayor diligencia, el cumplimiento y la responsabilidad que tal investidura implica.

A efectos de la decisión a tomar, es necesario traer a colación el artículo 26 del Código de la Infancia y la Adolescencia que expresamente consagra:

*"Artículo 26. Derecho al debido proceso. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a que se les apliquen las garantías del debido proceso en todas las actuaciones administrativas y judiciales en que se encuentren involucrados. **En toda actuación administrativa, judicial o de cualquier otra naturaleza en que estén involucrados, los niños, las niñas y los adolescentes, tendrán derecho a ser escuchados y sus opiniones deberán ser tenidas en cuenta**".*

De otra parte la Ley 1306 de 2009 indica que el menor debe ser escuchado y puede proponer al Juez a su Curador:

*"ARTÍCULO 54. Curador del menor adulto emancipado: El menor adulto no sometido a patria potestad quedará bajo curaduría; el menor adulto, en todos los casos, tendrá derecho a proponer al Juez el nombre de su curador, incluso contradiciendo la voluntad del testador y el Juez deberá acogerla a menos que existan razones para considerar inconveniente el curador propuesto, de las cuales se dejará constancia escrita. El curador del niño o niña, seguirá ejerciendo su cargo al llegar estos a la adolescencia, salvo que el pupilo, en ejercicio facultades que se consagran en este artículo solicite su remoción y el Juez la encuentre procedente.*

*En cuanto al cuidado personal, el curador del menor adulto tendrá las mismas facultades y obligaciones que el curador del impúber y en éstas se sujetará a las disposiciones del Código de la Infancia y la Adolescencia,*

*pero no lo representará en aquellos actos para los cuales el menor adulto tiene plena capacidad.*

*Respecto de los actos jurídicos de administración patrimonial el curador obrará del mismo modo que los consejeros, pero el menor adulto podrá conferir a su guardador poderes plenos para representarlo en todos sus actos jurídicos extrajudiciales.*

*La representación judicial del menor adulto corresponde al curador.*

Igualmente, La Convención Sobre los Derechos del Niño en su Artículo 12 expresa:

*"1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio **el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.***

*2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional."*

Así las cosas, teniendo en cuenta la renuncia implícita presentada por la Curadora Principal designada, señora MARIA PATRICIA MARTAN MUÑOZ, y la opinión emitida por el menor de edad, el despacho ordenará relevar del cargo a la citada señora, en su lugar se nombrará al hermano mayor del menor de edad SAMUEL MUÑOZ ZEIGEN, Señor JUAN JACOBO MUÑOZ ZEIGEN identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.007.489.032 y como Curadora Suplente a su prima MARIA JIMENA MARTAN MUÑOZ, a quienes deberá comunicárseles la designación realizada.

Al Curador Principal se le dará posesión previa cancelación de la caución que debe prestar, por perjuicios morales y/o materiales que pudiere llegar a causar a su hermano menor de edad SAMUEL MUÑOZ ZEIGEN, de conformidad con lo consagrado en el artículo 83 de la Ley 1306 de 2009.

La caución será fijada una vez se haya realizado inventario de bienes que pueda tener el menor de edad a efecto de lo cual se designará de lista de auxiliares de la justicia a un perito contador para que realice tal inventario.

Se pone de presente que el Curador Principal en adelante deberá presentar cuentas de su actuación con los soportes respectivos, por lo menos una vez al año, antes del 19 de diciembre, conforme lo exponen los artículos 103 y 104 de la Ley 1306 de 2009, que además que no podrá disponer ni vender bienes del menor de edad sin autorización judicial, según lo expuesto en el Artículo 93 de la citada ley.

De otra parte, de conformidad con el artículo 103 ibidem, se fijará fecha para realización de audiencia de exhibición de cuentas por parte de la señora MARIA PATRICIA MUÑOZ MARTINEZ.

Por lo expuesto, el despacho,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: GLOSAR** los documentos allegados por las partes interesadas en el presente asunto para que obren y consten

**SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia a la** Curaduría del menor de edad JUAN JACOBO MUÑOZ ZEIGEN, presentada por la Señora MARIA PATRICIA MUÑOZ MARTINEZ, en consecuencia, queda relevada del cargo.

**TERCERO: DESIGNAR** como curador principal del menor de edad SAMUEL MUÑOZ ZEIGEN a su hermano mayor JUAN JACOBO MUÑOZ ZEIGEN, identificado con cédula No 1.007.489.032, con todas las obligaciones y derechos que ello conlleva conforme a la Ley. Se designa como curadora suplente a la señorita María Jimena Martan Muñoz, quien asumirá el cargo en ausencia temporal o absoluta del curador principal.

**CUARTO:** Designar de la lista de auxiliares de la justicia a la contadora ANGELA MARTINEZ GUERRERO para que confeccione el inventario de

bienes del menor de edad SAMUEL MUÑOZ ZEIGEN, a efecto de lo cual se le concede el termino de 30 dias.

**QUINTO:** De conformidad con el articulo 103 de la Ley 1306 de 2009, se fija fecha para realización de audiencia de exhibición de cuentas por parte de la señora MARIA PATRICIA MUÑOZ MARTINEZ, para **el día viernes veintidós de enero de 2021, desde las 8.30 de la mañana**

NOTIFIQUESE,



**FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ**  
**JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD**